



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 15.

Don Juan Menéndez Pidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por Don Isidoro Ries, vecino de Valencia, se presentó en este Gobierno una solicitud en 16 de Septiembre de 1903, designando veinticuatro pertenencias de la mina de hierro denominada «Calomarde», sita en el paraje llamado Castillos fríos, término municipal de Orea, en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida la estaca S.E. de la mina «El Varón», y desde él se medirán 50 metros en dirección Este y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a en dirección Sur 800 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 300 metros; de 3.^a á 4.^a al Norte 800 metros, y desde la 4.^a á la 1.^a estaca 250 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 17 y 21 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Septiembre de 1903.

El Gobernador,

Juan Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

y Bellas Artes.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción públ-

ica y Bellas Artes, y de acuerdo, con la Comisión de vacaciones del Consejo de Instrucción pública, y con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Los estudios generales para obtener el grado de Bachiller, se verificarán en los Institutos con arreglo al plan fijado por el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, modificado en la forma que resulta de la siguiente distribución por años académicos.

Primer año

Lengua Castellana.	Alterna.
Geografía general y de Europa.	Alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.	Alterna.
Religión.	Dos semanales.
Caligrafía.	Alterna.

Segundo año

Lengua latina, primer curso.	Alterna.
Geografía especial de España.	Alterna.
Aritmética.	Alterna.
Religión.	Dos semanales.
Gimnasia.	Alterna.

Tercer año

Lengua latina, segundo curso.	Alterna.
Lengua francesa, primer curso.	Alterna.
Historia de España.	Alterna.
Geometría.	Diaria.
Religión.	Una semanal.
Gimnasia.	Alterna.

Cuarto año

Preceptiva literaria y composición.	Alterna.
Lengua francesa, segundo curso.	Alterna.
Historia universal.	Alterna.
Algebra y Trigonometría.	Diaria.
Dibujo.	Alterna.

Quinto año

Psicología y Lógica.	Alterna.
Elementos de Historia general de Literatura.	Alterna.

Física	Diaria.
Fisiología é Higiene.....	Alterna.
Dibujo	Alterna.

Sexto año.

Ética y Rudimentos de Derecho..	Alterna.
Historia natural	Diaria.
Agricultura y técnica agrícola é industrial	Alterna.
Química general.....	Alterna.

Art. 2.^º Los alumnos que han comenzado sus estudios con anterioridad á la fecha de este Decreto, podrán prescindir de las asignaturas que resultan suprimidas por la distribución anterior.

Los alumnos á quienes corresponda cursar el tercer año, en el próximo curso académico, se matricularán en primero de Latin, que cursarán con los alumnos del segundo, á donde ahora se lleva esta enseñanza, y en el cuarto año se matricularán en el segundo curso de Latin que estudiarán con los alumnos del tercero.

Los que hubieren aprobado los dos cursos de Dibujo y Gimnasia no necesitarán matricularse en estas enseñanzas; y los que hubieren aprobado uno de ellos tendrán tan sólo necesidad de cursar el otro, conforme á lo que se prescribe en este Decreto.

Dado en Jaca á seis de Septiembre de mil no-
vecientos tres.

ALFONSO

El Ministerio de Instrucción Pública

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Industria, Comercio y Obras p^úblicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el estado de nuestras obras públicas, se nota la falta de una política integral ó de conjunto.

Grandes cauces principales para circular la riqueza, escasesed de arroyuelos para alimentarlos, y la anemia invade nuestros ferrocarriles, la soledad nuestras carreteras; el tráfico es escaso, y entre las mallas de la red ferroviaria y de los grandes caminos muere la agricultura por no poder entregarle sus productos. Nos permitimos el lujo de mantener en gran parte improductivo un capital de más de 4 millones de pesetas en ferrocarriles, de más de 1 000 millones en carreteras.

La necesidad de los ferrocarriles secundarios y de los caminos vecinales es indiscutible. Es sentida por todos, y, sin embargo, ni para los primeros existe aún una Ley protectora que lleva en las Cortes una discusión de quince años, ni para los segundos se ha preocupado el Estado de excitar el celo de los organismos á quienes confiara su construcción. hace más de medio siglo, el decreto de 1848 y la Ley de 1849.

Desaliento causaría este recuerdo si la historia de otras Naciones no viniera á esperanzarnos. Enviamos hoy á Francia por la cooperación espontánea de sus Municipios para realizar tan gloriosa obra; á principios del siglo anterior. la prestación personal era rechazada, y los Ayuntamientos oponían resistencia á votar los créditos necesarios; hubo que ejecutar de oficio los gastos de los pueblos. Intentamos imitar su marcha y borg-

mos este siglo que nos separa. No podremos de momento aplicar los medios que allí y en Inglaterra, Bélgica, Austria, Alemania, Suiza é Italia se usan; pero á medida que adelanta la construcción de caminos, que se convenza el país de sus ventajas, podrá el Gobierno ir disminuyendo su tutela, y la red vecinal se desarrollará seguramente en avalancha.

Sea cualquiera el sistema de construcción que se adopte, precisa la formación de un plan que ordene los caminos en cada provincia, en razón á su utilidad. No un plan grande, no un plan que para su ejecución total requiera muchos años, durante los cuales varían las corrientes de tráfico á merced de un ferrocarril, de un puerto, del incremento de riqueza de una comarca; un plan relativamente modesto en que podamos atender á lo más urgente, á los caminos que debieran existir ya en condiciones de viabilidad y que han trazado sobre el terreno la necesidad de los pueblos de no vivir aislados, de verificar el tráfico de sus productos por rudimentarios que sean sus medios de transporte.

Teniendo en cuenta la riqueza actual del país, requiere España más de 100 000 kilómetros de caminos secundarios; pero por las anteriores consideraciones y por lo que después se dirá, basaremos, por hoy, sólo en esa cifra nuestros cálculos.

Caminos secundarios son, por las necesidades á que satisfacen, las carreteras de tercer orden del Estado y las carreteras provinciales. Nacieron las primeras de los caminos vecinales al declararlas de cargo del Estado bajo aquella nueva denominación la Ley de 22 de Junio de 1857; y aunque fueron segregados en 14 de Noviembre de 1868 y se mantiene en la Ley vigente de Obras publicas de 1877, subsiste la clase de tercer orden en carreteras y es su cometido, al fin, el de los caminos vecinales, aunque podamos clasificarlos á la cabeza de éstos.

Natural es, pues, que, si por el momento queremos que resulte dotado el país con 100 000 kilómetros de caminos, descontemos lo que va construido y se halla en construcción en carreteras de tercer orden y en carreteras provinciales, que alcanza una suma de cerca de 30.000 kilómetros. Los restantes, ó sea 70.000, deben ser los límites del plan actual.

A esta cifra asciende aproximadamente la longitud de caminos rurales existentes que deben habilitarse, los caminos de enlace que reclaman los pueblos cercanos á las vías férreas y los que han de seguir la red en las zonas de regadio. En dicho número viene, pues, comprendido lo más urgente en viabilidad; por eso la hemos aceptado para esta primera etapa de la red secundaria.

Sumada con la de 30.000 antes citada, arroja para España una proporción de 20 kilómetros de camino carretero por cada 100 kilómetros cuadrados que consignaba mi ilustrado antecesor en este Departamento, señor Moret, en la Real orden de 21 de Abril de 1893, al querer sacar de su letargo al país en la materia de que tratamos. Enseñó la experiencia, al dar ese gran paso, que precisa fijar para cada provincia los límites dentro de los cuales ha de manifestarse su iniciativa para que presida el mismo criterio en la elección.

Tomando como base la población y la extensión superficial de cada provincia, hemos distribuido en la debida proporción los 100.000 kilómetros antes citados, y desglosado de la cifra resultante para cada una el número de kilómetros cons-

truidos y en construcción, de carreteras de tercer orden del Estado y provinciales, ha quedado la longitud que se consigna en la relación que al pie de esta Real orden se acompaña. A ella deberán atenerse las provincias, consiguiendo así igualar en proporción a su importancia las diferencias que la influencia política ha establecido en la construcción de carreteras.

Mas no pudiendo sujetar estrictamente á fórmula matemática la cifra total que á cada provincia convenga, se deja un margen del 10 por 100 al hacer las propuestas y se dará al plan en su día la flexibilidad necesaria para que, por medio de razonado expediente, puedan incluirse nuevos caminos; no el expediente con las grandes trabas que en carreteras se exige, que han motivado el saltar por ellas á la libertad de las iniciativas parlamentarias, sino sólo aquéllas que el bien público demande para que no se despilfarren los fondos destinados á su construcción.

Existen en la Dirección de Obras públicas datos varios que, convenientemente completados y con arreglo a las ideas expuestas y rectificados en lo que al transcurso de diez años que llevan de fecha demanda, hacen confiar que podrá ser formado el plan en breve plazo, contando con el asesoramiento de los Ingenieros de caminos, que añadirá una nueva fecha en su historia á la del año 1900, en que redactó el de canales y pantanos.

Los caminos que desde luego han de incluirse son, en una palabra, todos los que, aprovechando las sendas existentes, hagan penetrar la corriente comercial en las comarcas agrícolas e industriales, todas aquellas que enlacen á los pueblos aislados á las vías ferreas ó á las carreteras generales, les pongan en relación con los centros comerciales activen la circulación, en fin, por todas las regiones de la Nación.

Las obras deben ser económicas; hay que atender hoy á lo necesario; cuando el tráfico crezca, los mismos pueblos ensancharán sus caminos. Se trata en general, sólo de habilitarlos; destinando, por término medio y kilómetro, la cantidad de 5.000 pesetas, puede conseguirse el fin que se persigue. Atengámonos hoy á esta cifra.

Es preciso dar gran impulso á estos trabajos, organizarlos, crearlos de nuevo, y, con el mismo criterio que al frente del servicio hidráulico se ha puesto una Comisión directora, debe establecerse para el servicio vecinal algo semejante. A este objeto se crea una Inspección general de Caminos vecinales, reclutando el personal, escaso el número, del mismo que hoy existe en la Administración Central, sin ningún recargo para el presupuesto.

Y como la necesidad apremia, como la realidad urge, y no se trata de redactar un plan más, sino de llevarlo á la práctica, inmediatamente que se termine dicho plan deberán estudiarse en cada provincia los 200 kilómetros de caminos vecinales más útiles, los que hayan de dar rendimiento, los que hayan de romper el hielo del abandono y marcar con hechos el derrotero del progreso en esta obra tan grandiosa de los pequeños caminos vecinales.

Fundado en las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1º La Dirección general de Obras públicas formará un plan de caminos vecinales que sumen en total una longitud de 70.000 kilómetros, distribuída entre las provincias, con arreglo á la relación

que se acompaña. Estas cifras, sin embargo, podrán variar en un 10 por 100, siempre que se justifique.

2º Para la formación del plan servirán de base cuantos datos obren en poder de la Dirección general, los cuales serán completados y rectificados por las Jefaturas de Obras públicas antes del día 10 Septiembre.

3º Se incluirán, desde luego, los caminos que tengan por objeto:

Dar fácil salida á los productos de las comarcas agrícolas, para lo cual se estrechará más la red en las zonas de regadio actuales y en las que figuran en el plan general de canales y pantanos.

Unir con las estaciones de ferrocarriles ó con apeaderos nuevos, que pudieran establecerse si la importancia del tráfico lo requiriese, á los pueblos que distan de dicho punto menos de 20 kilómetros.

Procurar que las poblaciones de relativa importancia queden enlazadas con la red actual de carreteras en forma tal que su trayecto hasta una vía férrea, una carretera general, la cabeza de partido o un Centro de tráfico comercial, sea lo más corto posible.

Siempre que existan caminos públicos, por deficientes que sean, que puedan habilitarse para cumplir los objetos indicados, se utilizarán para el plan y sólo en su defecto se incluirán nuevas vías.

No es obstáculo para dicha inclusión que figuren ya en los planes del Estado ó provinciales.

4º El orden con que figuren los caminos en el plan de cada provincia será el de su utilidad relativa.

5º El coste medio de construcción por kilómetro en cada provincia no excederá de 5.000 pesetas.

6º Terminado el plan, se procederá inmediatamente al estudio de los caminos vecinales más útiles que sumen una longitud aproximada de 200 kilómetros.

7º Se crea una Inspección general de Caminos vecinales, que se entienda directamente con las Jefaturas de Obras públicas y proponga á la Dirección general lo que crea más conveniente respecto á la formación del plan, estudio de proyectos e intervención que en su día tenga el Estado en la construcción de obras.

Dicha Inspección se compondrá del Inspector general de Caminos, Canales y Puertos, Subdirector de Obras públicas y tres Ingenieros del citado Cuerpo. Sus atribuciones se fijarán por la Dirección general de Obras públicas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1903.

GASSET
Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

Plan de caminos vecinales.

	Kilómetros
Albacete.....	1.680
Alicante.....	1.400
Almeria.....	1.570
Avila.....	950
Badajoz.....	2.800
Baleares (I. S. I.)	1.090
Barcelona.....	2.520

Burgos	1.090
Cáceres	2.460
Cadiz	1.630
Canarias	1.350
Castellón	1.270
Ciudad Real	2.340
Córdoba	1.840
Coruña	1.690
Cuenca	1.820
Gerona	850
Granada	2.330
Guadalajara	900
Huelva	1.450
Huesca	1.200
Jaén	2.150
León	1.830
Lérida	1.570
Logroño	470
Lugo	1.640
Madrid	1.920
Málaga	1.750
María	2.140
Orense	1.510
Oviedo	1.710
Palencia	590
Pontevedra	1.000
Salamanca	1.450
Santander	480
Segovia	570
Sevilla	2.500
Soria	1.140
Tarragona	1.020
Teruel	1.760
Toledo	1.650
Valencia	2.680
Valladolid	800
Zamora	1.510
Zaragoza	1.920
Total	70.000

COMISION PROVINCIAL

Circular importante

Deseosa la Comisión provincial de coadyuvar a los beneficiosos propósitos del señor Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, patentizados en las importantes Reales órdenes de 13 de Agosto y 5 de Septiembre (*Boletín oficial* del dia 9) del corriente año, sobre construcción de una red de caminos vecinales que faciliten y promuevan las comunicaciones de muchos pueblos que en la actualidad carecen de ese importante y necesario medio para sus transacciones de todo género, y convencida de que cuanto se haga en este particular ha de producir bienes generales, no solo de presente, sino de innegable certeza en el porvenir, y no pudiendo por sí hacer ofrecimientos para que en esta provincia se construya el mayor número de kilómetros de caminos vecinales de los 882.500 proyectados y propuestos por la Jefatura de Obras públicas al Ministerio referido, ha acordado, para que la Diputa-

ción provincial, en su reunión de Octubre próximo, pueda conocer de esta importante materia con todos los antecedentes y datos precisos á fin de adaptar los acuerdos más procedentes y ofrecer al Sr. Ministro los auxilios que para tan laudables proyectos y propósitos reclama las mayores facilidades, invitar á todos los Ayuntamientos de la provincia á que previo estudio de aquellas importantes Reales órdenes, manifiesten á esta Corporación, antes del primero de Octubre próximo, los medios que ofrecen de los indicados en dichas disposiciones para la construcción de los expresados caminos, para que, con estos datos, la Diputación pueda acordar y ofrecer al Gobierno lo que pueda realizarse á la mayor brevedad y sea más útil á los intereses generales.

La Comisión confía en que los pueblos todos, y singularmente aque los por cuyos términos estén proyectados caminos vecinales, acogerán con afan esta excitación, y penetrados de los beneficios que su esfuerzo y decisiones podrán producirles inmediatamente y en indeterminado tiempo, puesto que con facil comunicación con los ferrocarriles y carreteras generales, tendrán salida sus productos y podrán también adquirir aquellos otros de que carecen y que necesiten, y no perdiendo de vista que las vías de comunicación son fuentes perennes de riqueza, de comodidad y de bienestar de que carecen al presente, auxiliarian aquellos propósitos de la manera más eficaz posible, para que en breve tiempo tenga la provincia una red de caminos vecinales que, enlazando con las vías generales antes citadas, hagan fáciles y cómodas las comunicaciones, y por ello se mejoren los intereses agrícolas, comerciales e industriales de la provincia, y por consecuencia su riqueza toda.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1903.—
El Vicepresidente accidental, *Felix Alvira*.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Relación de las Escuelas vacantes en esta provincia que se anuncian á concurso único, para su provisión en propiedad, de conformidad á lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre último.

PUEBLOS

Escuelas elementales de niños

	Sueldo
El Recuenco	625
Tortuera	625
Lupiana	625

Iriopal	625
Peñalver	625
Almoguera	625
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Traid	625
Albendiego	625
Hita	625
Almoguera	625
<i>Escuelas de asistencia mixta.</i>	
Espinosa de Henares	550
Cañedondo	550
La Puerta	500
Aranzueque	550
Morillejo	550
Gascueña	450
Solanillos del Extremo	450
Torrubia	450
Horna	450
Laradueva	400
Querencia	400
Valdeaveruelo	400
Santamera	400
Reinales	350
Villacadima	350
Torrecuadrilla	350
Tierzo	350
Torrecuadrada de Molina	350
Cortes	350
Negredo	350
La Ventosa (Terraza)	250
El Ordial	250
Robredarcas, anejo Cibeza das	250
Cogollar	250
Rata (Villarejo)	250
Valdesotos	250
Acquela del Ducado	250
Molino Maquillón (Almoguera)	250
Guijosa	250
Torresaviñán	250
Pozancos	250
Matas	250
Ures	250

Además del sueldo expresado, todas las escuelas citadas tienen asignados los emolumentos legales.

Los aspirantes remitirán sus respectivos expedientes en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente á aquél en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial, al Sr. Presidente de esta Junta provincial de Instrucción pública, para su entrega á esta Sección. Se acompañará oficio de remisión.

Las instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, estarán escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se expresarán nominalmente la Escuela ó Escuelas á que se aspira y el orden de preferencia con que se desean. Además se hará nota si se han solicitado Escuelas en otras provincias de este distrito universitario en el presente concurso y orden de preferencia con que se desean todas las solicitadas en las diferentes provincias del mismo. Se reseñará la cédula personal en la forma dispuesta en el caso 7º del art. 8º del Reglamento de 27 de Mayo de 1884, que á continuación se copia: «Los que dirigen solicitudes á autoridades situadas en poblaciones distintas de las de su residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que expresen en el ingreso del escrito, el punto y fecha de expedición, sus números impre-

so y manuscrito, el barrio, calle y domicilio corespondiente».

Los aspirantes que desempeñen en la actualidad escuelas públicas, unirán á su instancia la hoja de servicios certificada, dentro del plazo de la convocatoria. Los que hubieren servido Escuelas públicas y en la actualidad no las desempeñaren por haber cesado en las mismas, necesitarán acompañar á su instancia la hoja de servicios, certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento á que pertenezca el pueblo en que resida, con el Vº Bº del Alcalde.

Los que no han prestado servicio alguno en Escuelas públicas, unirán á su instancia los siguientes documentos: Certificado de buena conducta, partida de nacimiento ó certificación del Registro civil, según los casos, y copia del título profesional en papel de peseta, firmada por el interesado y compulsada por el Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de su residencia, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes para la expedición del citado título.

Guadalajara 2 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE TÚNEZ.

NÚMERO 109.

Debiendo tener lugar en los meses de Octubre y Noviembre la revista anual reglamentaria que previene el reglamento para la ejecución de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, todas las Autoridades locales de esta provincia procuraran que cuantos individuos se hallen en la localidad ó dentro de la jurisdicción de su mando, se presenten á la indicada revista, formando relaciones nominales por separado de aquellos que hayan servido en el arma de Infantería, Brigada obrera y Topográfica de Estado Mayor, en Administración y Sanidad militar y Batallón Disciplinario de Melilla, expresando en dichas relaciones el reemplazo á que cada uno pertenece y remitiéndolas despues al Jefe del expresado Regimiento, no debiendo incluirse en las mismas, aquellos individuos que no hayan servido en el Ejército, en los cuerpos que se citan.

Guadalajara 22 de Septiembre de 1903.—El Coronel, Eduardo Meseguer.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cédulas personales.

El Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, y usando de las facultades que le confiere el apartado 3º del num. 10 del artículo 6º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 4 de Septiembre de 1902, ha resuelto por acuerdo de esta fecha apercibir a los Ayuntamientos que todavía no han remitido las cuentas, relaciones de morosos y cédulas personales sobrantes del periodo de recaudación voluntaria, comunicándoles con la imposición de las multas que autoriza el art. 184 de la vigente ley municipal, si en el improrrogable plazo de ocho días, contados desde el de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provin-

cia, no remiten á esta oficina los expresados documentos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes, previniéndoles que si en dicho plazo no dejan cumplimentado este servicio, se propondrán las responsabi-

lidades á que haya lugar, además de la multa de que queda hecho mérito.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador, Antonio Campos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Contribuciones de esta provincia

RELACION previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que a continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del valor del producto bruto extraído de las mismas en el tercer trimestre del actual año de 1903, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3º de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

Número N.º de la carpeta expediente.	Título de la mina.	Nombre del explotador.	CLASE del mineral.	Término donde radica	Cuota fijada. Pesetas Cént.
48 si 458 q	Abraham	D. Francisco Herraiz	Sal.	Anquela del Ducado.	15
54 166	Eariesta	Agustín Redondo	Idem.	Angnita.	15
357 146	La Abundante	José Gamboa	Idem.	Bujalcayado.	160
347 151	La Constancia	Santiago Gil	Idem.	Rienda.	250
157 213	La Esperanza	Tomás Serrano	Idem.	Paredes.	175
66 9	La Escuadra	Silverio Ibáñez	Idem.	Cercadillo.	500
358 159	La Inesperada	Cándido Arraide	Idem.	Ocentejo.	100
356 148	La Infalible	José Gamboa	Idem.	Tordelrábano.	50
375 147	La Obligada	El mismo	Idem.	Olmeda de Jadraque.	250
47 150	La Verdad	El mismo	Idem.	Bujalcayado.	200
16 165	Pascua de Mayo	Raimundo Ventosa	Idem.	El Atance.	60
392	Salinas de Imón.	Fernando Almazán	Idem.	Imón.	6.000
393	Idem de La Olmeda	Idem.	Idem.	Olmeda de Jadraque.	6.000
42 154	Salinas de Saclices	D. Anastasio García López	Idem.	Saclices.	250
345 153	Salvación	Francisco Gil	Idem.	Valdealmendras.	50
126 156	San Lucas	Francisco Herraiz	Idem.	Anquela del Ducado.	15
301 75	San Luis de la Lealtad	Sociedad La Confianza	Plata.	Hiendelaencina.	500
60 60	Santa Catalina	Sociedad Nueva Santa Cecilia	Idem.	Idem.	750
184 96	San Pedro	Sociedad Australia	Idem.	Idem.	500
Consuelo	D. Modesto Gil	Sal.	Valdealmendras.	50	
Las Dos Naciones	D. Julian Yanguela	Plata.	Hiendelaencina.	500	
2.ª Santa Cecilia	Sociedad La Plata	Idem.	Idem.	500	
San Carlos	Idem Española de Minas	Idem.	Idem.	500	
		Total.			16.390

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (parrafo 2º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (parrafo 2º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para los que falten á este requisito.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Guadalajara 21 de Septiembre de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.—El Delegado de Hacienda, Perea.

AYUNTAMIENTOS.

ATIENZA.

El proyecto del presupuesto de la Cárcel de este partido para el año 1904, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de la Junta de cárceles de la misma, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia, en cuyo periodo puede ser examinado por los Ayuntamientos del mismo y alegar las reclamaciones que crean conducentes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Al propio tiempo, y para que tenga lugar la discusión y votación del mismo, he acordado señalar el dia 11 del próximo Octubre y doce horas en punto, en la Casa consistorial de este Ayuntamiento, en el que concurrirán á dicho acto los re-

presentantes de los Ayuntamientos del partido con las credenciales que lo justifiquen; previniéndoles, que el Ayuntamiento que no esté representado, queda conminado con la multa de 5 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, en el término de quinto dia después de transcurrido el dia señalado para la convocatoria.

Atienza 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ruperto Baras.

ESCARICHE.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda en el año 1904, se anuncia la primera subasta para el dia 26 del actual, de diez á doce de su mañana, cuyo acto tendrá

lugar en la Casa consistorial, bajo el tipo de 2.302 pesetas 35 céntimos y demás condiciones que señala el pliego formado al efecto y está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiera licitadores en la expresada subasta, se celebrará la segunda el dia 6 de Octubre á las mismas horas y sitio indicados.

Escariche 16 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Tomás del Moral.

MATARRUBIA.

Para cubrir el déficit de 836.52 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año de 1904, este Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado, previa autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumos no tarifadas, de patatas, leña y paja.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que los vecinos que se crean perjudicados, presenten sus reclamaciones dentro del término de quinientos días.

Matarrubia 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Basilio Cañequé.

TORTOLA.

Por terminación de contrato en 28 de Octubre próximo, queda vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el sueldo de 650 pesetas que aparecen consignadas en el presupuesto actual, hasta 31 de Diciembre próximo, y desde esa fecha en adelante la que se determine entre el Facultativo que la solicite y la Corporación municipal.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que pretendan solicitar la plaza indicada, lo cual efectuarán en un plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el período indicado, se procederá á su nombramiento y á la formalización del contrato, como determina el reglamento de servicio sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891.

Tortola 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Bartolomé Alvarez.

Juzgados de instrucción

SIGUENZA.

Don Matías Molina Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las cantidades devengadas, respectivamente, por el Letrado D. Mariano López Palacios y Procurador D. Lorenzo Esteban, por sus honorarios y derechos en causa seguida en este Juzgado por incendio, contra Mateo Ayllón Magro, vecino de Béjar, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca urbana embargada á dicho procesado, sita en el mencionado pueblo, que á continuación se describe.

Una casa en el Callejón de la Iglesia, núm. 13; que linda por la izquierda entrando Mariano Béjar, por la espalda la calle de la Iglesia y por la derecha casa del Priorato, tasada en 800 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 13 de Octubre próximo á las once de su mañana; advirtiéndose que no se

admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, y que los licitadores habrán de exhibir sus cédulas personales.

Dado en Sigüenza á 16 de Septiembre de 1903.

—Matías Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil de la causa que se siguió contra Juan Bernat Borral, vecino de Colmenar de la Sierra, por desobedienio, he acordado la primera subasta de los bienes que se le embargaron y con su tasación son los siguientes:

Ocho fanegadas de centeno, tasadas en 72 pesetas.

Una vaca de ocho años de edad, en 250 id.

Treinta reses lanares, en 300 id.

Treiuta id. de pelo, en 450 id.

La cuarta parte de una casa, proindiviso, señalada con el número 10 en la calle de la Fuentecilla, del pueblo de Colmenar de la Sierra; linda toda ella por derecha la calle, izquierda callejón y Poniente casa de herederos de Esteban Cuenca, tasada esta parte en 250 id.

Total, 1.322 pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 14 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en el remate se ha de depositar el diez por 100 y exhibir la cédula personal y que no existen títulos de propiedad de la finca que se venda.

Dado en Cogolludo á 14 de Septiembre de 1903.

—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Jesús Agustín Oncalada Martín, vecino de Tortuero, en causa que se le ha seguido por robo, se sacan á pública y judicial subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquél y descriptos en el periódico oficial de esta provincia, n.º 15, correspondiente al miércoles 15 de Julio último.

El acto del temate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 19 de Octubre próximo á las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 21 Septiembre de 1903.

—Antonio Hernandez de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

SUBDELEGACION DE FARMACIA del partido de Cifuentes.

Según ordena la Instrucción de Sanidad pública, aprobada por Real decreto del 14 de Julio del corriente año, en su art. 99, se convoca á reunión á todos los Farmacéuticos titulares del partido

judicial de Cifuentes para el dia 4 de Octubre á las once, con el fin de elegir el Compromisario que indica el art. 97 y conseguir el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 96 de dicha instrucción, ó sea el nombramiento de la Junta de Gobierno y Patronato del cuerpo de Farmacéuticos titulares.

La reunión se celebrará en esta Subdelegación.

Cifuentes 21 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Ladislao Romeo.

SUBDELEGACION DE MEDICINA del partido de Cifuentes.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 99 de la vigente Instrucción general de Sanidad pública, se convoca á todos los Médicos titulares del partido, para el dia 4 del próximo Octubre en esta cabecera de partido á las once de su mañana, y si alguno de los Profesores no pudiese concurrir remitirán á esta Subdelegación la cédula que al efecto y previamente se les remitirá como dispone la circular de la Dirección general de Sanidad de 14 de Septiembre del actual año.

Cifuentes 21 de Septiembre de 1903.—El Subdelegado, Félix Serrano Sanz.

Juzgados municipales

GARGOLES DE ARRIBA.

Edictos de subastas.

Don Faustino Asenjo Melguizo, Juez municipal de este distrito de Gárgoles de Arriba.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de D. Gregorio Gallego, contra Tomás Martínez Palafox, sobre pago de ciento setenta y una pesetas doce céntimos, mas costas y gastos, para responder á dicho débito, se sacan á pública y judicial subasta, las fincas que á continuación se detallan, sitas en este término.

Una tierra en el Hegio, de caber tres celemines; linda Saliente y Poniente reguera, Mediodía Alejandro Martínez y Norte Fulgencio Martínez, tasada en 75 pesetas.

Otra en la Huerta de las Cuevas, de dos celemines; linda Saliente río, Poniente acequia, Mediodía Fulgencio Martínez y Norte Ángel Martínez, en 75 id.

Otra en el Sauco, de un celemin; linda al Saliente Manuel Martínez, Poniente Sr. Barrio, Mediodía Andrés Campos y Norte Bonifacio Campos, en 15 id.

Una viña en la Escarcha, que tiene unas cuatrocientas vides; linda al Saliente camino, Mediodía Juan Díez, Poniente Sr. Barrio y Norte Julián Martín, en 20 id.

Otra viña en el Inofre, con unas cien vides; linda Saliente el Monte Cotillo, Mediodía id., Poniente Ildefonso Martínez y Norte Manuel Rojo, en 15, id.

Total, 200 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 17 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, debiendo hacer las advertencias siguientes:

1.^a No se admitirá postura sin que el interesado deposite en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhiba su cédula personal.

2.^a Tampoco se admitirá al que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.^a Que los referidos inmuebles se sacan á ven-

ta sin suplir la falta de título de propiedad, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Gárgoles de Arriba á 11 de Septiembre de 1903.—Faustino Asenjo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Lorenzo Piñeiro, Don Faustino Asenjo Melguizo, Juez municipal de este término de Gárgoles de Arriba.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de D. Baldomero Sánchez, contra Tomás Martínez, sobre pago de 250 pesetas, mas costas y gastos para responder á dicho débito, se sacan á pública subasta las fincas, sitas en este término que á continuación se detallan:

Una tierra de labor sita en la Entrada de Cabritres celemines; linda Saliente Pedro Pérez, Poniente Manuel Martínez, Norte cerro y Mediodía Adrián Martínez, tasada en 10 pesetas.

Otra tierra en dicho sitio de la cabida de la anterior; linda Saliente Adrián Martínez, Poniente Florentino Esteban, Mediodía Lino Berrueco y Norte Escolástico Campos, en 15 id.

Otra en la Hoya del púlpito, de caber tres celemines; linda Saliente Ángel Martínez, Poniente Gipriano Cortijo, Mediodía y Norte terreras, en 10 id.

Otra en las Cueñas, de diez celemines; linda Saliente cerro, Mediodía Miguel Pardo, Poniente Pedro Pérez y Norte Gregorio Gallego, en 75 id.

Otra debajo del camino de Henche, de seis celemines, Saliente Manuel Campos, Poniente María Martínez, Sur y Norte la misma, en 15 id.

Otra en el Atascadero, de celemin y medio; linda Saliente cepotero, Mediodía camino, Poniente id. y Norte Fulgencio Martínez, en 10 id.

Otra en el Picarón, de cinco celemines; linda Saliente Mariano Campos, Poniente Pedro Pérez, Sur río y Norte acequia, en 20 id.

Otra en el Riladero, de caber dos celemines, Saliente río, Poniente Saturnino Campos, Sur María Martínez y Norte Mariano Campos, en 20 id.

Otra en la Calleja, de un celemin, Saliente pared, Poniente reguera, Mediodía Saturnino Campos y Norte María Martínez, en 25 id.

Una viña en los Rabinares, con ciento cincuenta vides, Saliente mojonera de Ruguilla, Mediodía Saturnino Campos, Poniente Manuel Rojo, y Norte senda, en 15 id.

Una Era de pan trillar, sita en las de esta villa, cabe un celemin; linda Saliente Felipe Pérez, Poniente Luis Martín, Mediodía Feliciano Canalejas y Norte Florentino Esteban, en 25 id.

Total, 345 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el dia 19 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, debiendo hacer las advertencias siguientes:

1.^a No se admitirá postura sin que el interesado deposite en la mesa del Juzgado el 10 por 100 y exhiba su cédula personal.

2.^a Tampoco se admitirá el que no cubra las dos terceras partes de la tasación; y

3.^a Que los referidos inmuebles se sacan á venta sin suplir la falta de título de propiedad, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Gárgoles de Arriba á 11 de Septiembre de 1903.—Faustino Asenjo.—P. S. M.—El Secretario habilitado, Gregorio Gallego.